Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ EGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01453-00**.

La persona jurídica AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ EGAS para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de diciembre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada conforme trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se desprende de los folio 10 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ EGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.929, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $250.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 024 **hoy** 7 de marzo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029ba23b239e065b6fa3daa85bb719bcb0bac8d9d5f02732e9a8dd3a5af8078f**
Documento generado en 03/03/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.